



TABLA XIII

Año 5 Núm 23 Jul 08

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

Fin de curso: Nuevos Abogados



Editorial

**GANDHI Y SUS
INICIOS COMO
ABOGADO**

Pag 3

Día a Día

**JORNADAS
INFORMATIVAS
DEL SOJSE**

Pag 12

Deontología

**DEMANDA
CONTRA DIOS**

Pag 16



»3editorial

GANDHI: ESE JOVEN ABOGADO

Gandhi, ese joven abogado. Este reconocido pacifista estudió Derecho y tuvo unos inicios muy difíciles en el ejercicio de la profesión. Su trayectoria puede servir de ejemplo a todos los jóvenes abogados que se intentan abrir camino, para que sigan perseverando.

»4día a día

JORNADAS INFORMATIVAS DEL SOJSE LA ACCESIÓN INVERTIDA

»6deontología

DEMANDA CONTRA DIOS

El Código Deontológico es mucho más que un libro para todos aquellos que visten la toga.

»9buzón

Excepciones en la aplicación de las medidas de seguridad en el R.D. 1720/2007

»12fuera de rutina

- Alessandro Baricco. Homero, *Ilíada*
- Evelyn Waugh. Retorno a *Brideshead*
- El verdugo. Una reflexión sobre esta película de Luis García Berlanga en la que se aborda la pena de muerte.

tablaXIII
num.23



TABLA XIII - REVISTA INFORMATIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Director:

Ramón García Aldarí

Consejo de Redacción:

Néstor Aparicio, Santiago Ballesteros, Pedro García Valdivieso, Jesús Medina Serrano, José Ángel Rodríguez Herrera, Beatriz Villar, Juan de la Cruz Gómez, Cristina Marínde la Rubia

Diseño y maquetación:

Beta Comunicación y Diseño S.L. / General Aguilera, 3 - 2ºB - 13001 Ciudad Real / Tfno. 926 22 11 00 / www.beta.es

Imprime:

Lozano Artes Gráficas / Tomelloso, 13 - Pol. Industrial Larache / Depósito Legal: CR 856/88.



[Presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real, Beatriz Villar Camacho]

Gandhi: Ese joven abogado

Mohandas Karamchand Gandhi luchó por la libertad, la igualdad y los derechos humanos. Se enfrentó al Imperio Británico por la independencia de su pueblo y consiguió cambiar el rumbo de la historia. Sin embargo, jamás utilizó las armas, sólo sus creencias, sus palabras, sus ayunos...

SIEMPRE HE ADMIRADO A GANDHI. EN SUS INICIOS FUE UN ABOGADO JOVEN, COMO CUALQUIERA DE NOSOTROS

El joven Gandhi terminó sus estudios de Derecho con veintidós años y se inscribió en el Colegio de Abogados de Londres, regresando a su país en busca de un futuro profesional. Se encontró con problemas. El joven abogado inscrito en el High Court de Londres no tenía por delante un futuro profesional sencillo. Su ciudad era pequeña y en ella había muchos abogados y poco trabajo. El propio Gandhi explicaba así la situación: "Había estudiado las leyes, pero no había aprendido cómo aplicarlas. Mis estudios no habían disipado mis temores ni mi sensación de desamparo. No me sentía cualificado para la práctica de la Jurisprudencia".

Gandhi tuvo que marcharse a Bombay para estudiar las leyes indias, ya que durante su estancia en Gran Bretaña no había aprendido nada sobre los derechos hindú y musulmán, los únicos válidos en su país.

En su primer asunto defendió a su hermano. Y fracasó. Su timidez le impidió pronunciar un alegato de defensa. Durante largos meses el joven abogado vagó por los Tribunales de Bombay, fracasando en su intento de ejercer la profesión, por lo que para no dañar aún más la economía familiar, regresó a la pequeña ciudad de donde provenía. Allí se intentó ganar la vida

escribiendo peticiones y escritos legales para personas que no sabían leer ni escribir. Acudía a los Tribunales para escuchar pleitos.

Un buen día aceptó la oferta de una empresa musulmana, para que fuera el representante legal de la misma en la sede que tenían en Durban, actual Sudáfrica. La oferta incluía unos honorarios anuales, gastos de viaje y manutención. En ese momento el joven Gandhi no podía saber que allí estaría más de veinte años y que allí iniciaría su lucha a favor de la igualdad y de los Derechos Humanos.

Allí fue donde Mohandas descubrió los principios filosóficos que cambiarían totalmente su vida, siendo consciente de la realidad cruel del racismo y de la desigualdad. En ese país puso en práctica esa profesión de abogado que acababa de estrenar y, con el tiempo, ese joven abogado, con las dificultades que antes había tenido, se convirtió en un brillante, astuto, incansable y temido abogado.

Además de iniciar la lucha para que los ciudadanos hindúes fueran iguales en derechos que el resto de los ciudadanos del Imperio Británico, consiguió grandes éxitos como abogado para la empresa para la que había sido contratado, utilizando en todo momento la negociación. Gandhi llegó a decir: "Comprendí que la auténtica función de un abogado consistía en conciliar partes enfrentadas y en unir las partes en desacuerdo".

Al final, Gandhi llegó a ser un abogado brillante a pesar de las iniciales dificultades en el ejercicio de la profesión de abogado por la falta de recursos económicos, experiencia profesional, escasez de clientes y asuntos, falta de conocimientos jurídicos, etc.

La vida de Gandhi es la vida de un personaje histórico y, a pesar de ello, parte de la misma coincide con la de la mayoría de los abogados jóvenes

de nuestro colegio, de nuestro país.

Por eso, cuando me enfrento a los problemas del inicio de la profesión me acuerdo de Gandhi y pienso que, a pesar de grandes dificultades, no debemos desfallecer en nuestro empeño. Al principio no tenemos recursos económicos suficientes para el ejercicio profesional por nuestra cuenta.

Tenemos muchos gastos y nada de ingresos. Tampoco nos encargan asuntos profesionales y nos falta experiencia profesional para asumirlos. A los clientes les cuesta encomendar sus asuntos a un abogado joven, porque –como no puede ser de otra forma– no tiene aún una reputación profesional –ni buena ni mala– porque acaba de comenzar a ejercer.

Salimos de la Facultad sobre todo con conocimientos teóricos, sin apenas práctica jurídica. Nos lanzamos de cabeza en esta maravillosa profesión sin saber bien cómo hacer una demanda, un escrito de defensa, un alegato en un juicio... Tenemos todo por aprender y, como Gandhi, pasamos mal el trago de nuestra primera actuación procesal.

Sin embargo, como hizo Gandhi, debemos derrochar tesón para sobreponernos y crecer antes las adversidades, para llegar a ser abogados brillantes, astutos, incansables, admirados y respetados, para que ganemos asuntos utilizando básicamente la negociación y aquellas coordinadas éticas que nos permitan cada noche dormir tranquilos, para que cuando perdamos un asunto sepamos que hemos utilizado los medios adecuados, el máximo de nuestro esfuerzo y la mayor dedicación posible.

Por eso, cuando mis pensamientos sobre la profesión pueden tener tintes negativos, pienso que alguien como Gandhi, con muchas más dificultades que yo, llegó a ser quien fue.



Partido de fútbol entre la AJA y la EPJ – Cervezada

El pasado 10 de julio y coincidiendo con la finalización del Curso Académico 2007/2008 de la Escuela de Práctica Jurídica, se jugó el tradicional partido de fútbol que enfrenta de manera amistosa a los equipos de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real y de la Escuela de Práctica Jurídica. El encuentro se celebró en la modalidad de fútbol – sala y tuvo lugar en el Colegio Alcalde José Maestro.

El partido se jugó rodeado de un excepcional ambiente de compañerismo y con gran éxito de participación. A pesar del asfixiante calor bajo el que se celebró el encuentro, los allí presentes pudieron disfrutar de un interesante e igualado partido de fútbol, no exento de técnica y buenas jugadas ofensivas. La intensidad defensiva fue la tónica predominante durante la primera mitad en ambos equipos, muy concentrados en cortar el juego rival y en impedir las llegadas al área, pero aún así hubo muchas ocasiones de peligro, desbaratadas por los porteros de ambos equipos. En la reanudación ambos equipos se lanzaron al ataque en busca de la victoria. Fueron continuas las alternativas en el marcador y, sólo al final del partido, el resultado se decantó a favor del equipo formado por los Jóvenes Abogados.

Durante todo el partido contamos con la asistencia técnica de dos monitores de la empresa www.tocarbalon.com a los que desde aquí damos las gracias por su apoyo y profesionalidad. Posteriormente y, para reponer fuerzas, tuvo lugar una cervezada en el Bar Café el Chico, a la que acudieron los jugadores de cada equipo, así como los fieles seguidores de cada uno de ellos. En la misma se respiró en todo momento un gran ambiente de compañerismo, disfrutando todos los presentes de una divertida jornada de partido de fútbol y celebración posterior.



Reunión trimestral del Pleno del Consejo de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) en Ronda

Como ya os habíamos informado desde las páginas de nuestra anterior revista, los días 13, 14 y 15 de junio tuvo lugar en Ronda (Málaga) la reunión trimestral del Pleno del Consejo de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), organizada por la Agrupación de Jóvenes Abogados de Málaga, que destacó por su amplia participación.

En dicha reunión, se expuso el trabajo realizado en los últimos meses por la Comisión Ejecutiva de CEAJ y por las distintas comisiones que estudian temas como el turno de oficio, la organización interna de las agrupaciones, la regulación laboral especial, la ley de acceso a la profesión y la conciliación de la vida familiar y laboral, sin olvidar el desarrollo de las nuevas tecnologías y la mejora de la página web de la Confederación.

De igual modo, se presentó el monográfico sobre cómo fomentar la captación y participación de las agrupaciones de Abogados Jóvenes.





XV Congreso Estatal de la Abogacía Joven de Valencia

Los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2008 se celebrará en la ciudad de Valencia el XV Congreso Estatal de la Abogacía Joven, convocado por la Confederación Española de Abogados Jóvenes, y organizado por la Agrupación de Jóvenes Abogados de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

El Congreso reúne a los profesionales más implicados y representativos de las Agrupaciones de Jóvenes Abogados y Colegios de Abogados de todo el Estado, con el fin de debatir sobre los temas que preocupan a la profesión desde la óptica de nuestra juventud.

Aquellos que estéis interesados en asistir a dicho Congreso, tenéis que enviar un mail a la dirección de la agrupación (ajacr@icacr.es) con el fin reservar plaza para el Congreso y solicitar información.

No obstante, como siempre podéis obtener más información a través del blog de la Agrupación cuya dirección es <http://www.jovenabogadocr.blogspot.com/>, en el que existe un enlace con la página oficial del Congreso. Estamos negociando ayudas económicas de instituciones públicas y privadas para facilitar la asistencia de los congresistas de AJA-Ciudad Real.

Renovación y cena del SOJSE

Tras la realización de la prueba de aptitud del pasado día 28 de mayo por 18 aspirantes a 7 plazas de Abogado del Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros, resultaron seleccionados como nuevos Letrados los compañeros que aparecen en el siguiente listado, quienes empezarán a asistir al Servicio a partir del próximo día 21 de julio y por un periodo de cuatro años, en sustitución de Irene Cañizares, Ramón García, Santiago Guzmán, Angélica Patilla, Inmaculada Fernández, Leticia Serrano y José Ángel Rodríguez.

- | | |
|--|--|
| - Ana María Adán Serrano | |
| - María del Carmen Pliego Romero | Se designaron suplentes a: |
| - Francisco Javier González de la Aleja | - Ángel Gómez- Cambronero González de la Aleja |
| - Manuel García-Muñoz Romero del Hombrebueno | - María Manzano Serrano |
| - Juan Antonio López Borrero | - Antonio Olmo Martín |
| - Celia Aragonés Banegas | - Francisco Domínguez Rodríguez |
| - Javier Sánchez Encarnación | |

Con el fin de proceder a la renovación de la Junta Directiva del SOJSE y con el sentido de hermandad y compañerismo de siempre, se celebró una cena el día 9 de julio en la terraza de la piscina Puerta de Santa María de Ciudad Real.





Comida – Coloquio Violencia e Igualdad de género

El Desde la Junta Directiva de la Agrupación se ha creado la actividad Comida – Coloquio con la que pretendemos, por un lado, acercar a los agrupados los temas de actualidad que pudieran estar relacionados con nuestra profesión y, por otro, provocar que ésta sea una ocasión más en la que nos reunamos y estrechemos lazos de compañerismo y colaboración profesional, tan necesarios como provechosos para todos los que nos iniciamos en el ejercicio de esta profesión.

Esta nueva actividad arrancó el pasado 5 de junio bajo el título de 'Violencia e Igualdad de género' y, para esa primera Comida – Coloquio contamos con la presencia de D^a. Victoria Sobrino García, Vicepresidenta y responsable del Área de Igualdad de la Diputación Provincial de Ciudad Real, que disertó sobre las políticas de igualdad y violencia de género llevadas a cabo por la Diputación Provincial de Ciudad Real. Nos permitió, tal y como se había propuesto la Agrupación, conocer qué hace la Administración para conseguir erradicar la violencia de género y favorecer la igualdad, en qué nos podía afectar a nosotros como colectivo profesional y qué medidas se podrían adoptar para una mejora de los servicios prestados por los abogados.

Dado el éxito por el gran número de asistentes a esta actividad, por la participación en el coloquio posterior a la comida y por lo gratificante que resultó la misma para todos los que asistieron, la Junta Directiva de la Agrupación ya está trabajando para futuras comidas – coloquios, en los que se intentará introducir nuevos temas de actualidad.

Clausura de la Escuela de Práctica Jurídica

La tarde del 10 de julio tuvo lugar el acto de clausura del Curso de Práctica Jurídica 2006-2008 en la Cámara de Comercio de Ciudad Real, en el que se graduaron un buen número de alumnos, siendo Padrino de dicha promoción D. Jesús de Paz Martín, Vicedecano de la Facultad de Derecho de Ciudad Real. Después del mismo tuvo lugar un Vino Español en la Terraza del Bar Santa Marta.



Cena-Baile de Verano del Ilustre. Colegio de abogados de Ciudad Real y galardón al 'joven abogado'

El pasado viernes 11 de julio tuvo lugar en el Restaurante 'La Casona' (Complejo Playa Park) la tradicional Cena-Baile de verano organizada por el Colegio de Abogados, asistiendo a la misma un gran número de compañeros.

En el mismo acto se homenajeó a varios de nuestros compañeros, entregándose, el premio 'Quijote' -que se otorga al compañero o compañera que reúna los valores de caballerosidad, elegancia, humanidad y profesionalidad- a nuestro compañero Tomás Valle Castedo, para el que nuestro Decano, Cipriano Arreche, tuvo unas emotivas palabras.





TABLA XIII JUL 08 N 23

De igual modo, cabe destacar el galardón al Joven Abogado denominado 'Bachiller Sansón Carrasco', que recayó en nuestra compañera María Alemany Ledesma, que es la actual

EL PREMIO BACHILLER SANSÓN CARRASCO PREMIA A UN JOVEN QUE SE HAYA DISTINGUIDO EN SUTRABAJO

Directora del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores (SOJMA) del Colegio de Abogados. Ésta se ha distinguido a lo largo de su trayectoria profesional, entre otras muchas cosas, por su gran labor desempeñada como una de las Letradas que conforman el Servicio de Orientación Jurídica para extranjeros (SOJSE) durante años, miembro de nuestra Agrupación en la que siempre ha participado de manera activa. Con dicho galardón se pretende premiar a un joven abogado que se haya distinguido en su trabajo en beneficio de la Agrupación y el Colegio, así como en sus relaciones con los compañeros, jueces, fiscales y funcionarios. Una emocionada María tuvo unas palabras de agradecimiento para el Colegio de Abogados que le había premiado y para el resto de Letrados que forman parte del SOJMA.

Desde nuestra revista, la Agrupación quiere darte nuestra más sincera enhorabuena por tu trabajo desarrollado a favor de nuestra profesión, mostrando nuestra gran satisfacción por ser una ejemplar abogada joven.



AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DE CIUDAD REAL

Boletín de Inscripción

El primero de los objetivos que nos hemos marcado desde la actual Junta Directiva ha sido la actualización del censo de agrupados, así como la incorporación de nuevos miembros a la Agrupación. Es por ello que os acompañamos el nuevo **boletín de inscripción** para que una vez rellenos todos los datos nos lo remitáis al correo electrónico de la agrupación ajacr@icacr.es o al número fax 926 220733.

Para poder llevar a cabo la actualización de datos que nos hemos marcado, es necesario que todos y cada uno de los agrupados nos remitáis el boletín, así como aquellos que por primera vez os unáis a la Agrupación.

Os recordamos que los requisitos para ser miembro conforme al artículo 3 de los vigentes Estatutos de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real son: ser abogado del Colegio de Abogados de Ciudad Real y tener menos de 35 años o, aún rebasando dicha edad, no superar los 7 años de antigüedad como abogado.

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 Nº COLEGIADO:
 FECHA COLEGIACIÓN:
 FECHA DE NACIMIENTO:
 DIRECCIÓN:
 TELÉFONOS:
 FAX:
 CORREO ELECTRÓNICO:

Ciudad Real, _____ de _____ de _____

Firma

"Los datos personales y la característica de miembro de la Agrupación, se incluirá en el fichero Colegiados, responsabilidad del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, con la finalidad de mantener la relación con la Agrupación y mantenerle informado de los servicios y actividades del Colegio en la rama específica de las actividades de la Agrupación de Jóvenes Abogados.
 En cualquier momento podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sin coste alguno. Para ello podrá dirigirse a ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL con CIF. Q1363001G y su domicilio se encuentra en el Pasaje de la Merced, 1, 13001 Ciudad Real, indicando en la comunicación "derechos LOPD"; o bien y con carácter previo a tal actuación, solicitar con las mismas señas que le sean remitidos los impresos que el Responsable del Fichero dispone a tal efecto"



Muchas veces la rutina nos lleva a pensar que los asuntos que pasan por nuestras manos tienen poco de originales o novedosos. Esta sección siempre ha tratado de afrontar cuestiones prácticas que nos puedan ser útiles en el día a día. Pues bien, manteniendo esa vocación, creemos que puede resultar interesante unir a esa perspectiva práctica del trabajo cotidiano los aspectos de formación, y hacer así referencia al contenido de los cursos, jornadas o ponencias que se desarrollen tanto en la Escuela de Práctica Jurídica como en la más amplia esfera del

Colegio de Abogados. Y es que, en la abogacía, el ejercicio profesional cotidiano y la formación continua siguen dos líneas muy difíciles de separar. De esta forma en este número afrontamos esa perspectiva dual y, en el fondo, común: por un lado, las Jornadas Informativas del SOJSE (en su primera parte, que habrá una segunda en el próximo número) recopilan los contenidos de las sesiones centrándose en los aspectos prácticos fundamentales y, por otro lado, con "la accesión invertida" se analiza una cuestión práctica de relevancia.

Jornadas informativas del Sojse

[José Ángel Rodríguez Herrera - Abogado. Director del SOJSE.]

Bajo el título 'Jornada informativa sobre el Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros', se celebró el pasado día 13 de junio esta actividad formativa destinada a trabajadores sociales y representantes de Ayuntamientos de la provincia en el marco del Convenio de colaboración entre Diputación Provincial y Colegio de Abogados sobre dicho Servicio, e impartida por los compañeros Ramón García Aldarica y José Ángel Rodríguez Herrera.

En dicha Jornada se trataron asuntos como los derechos y libertades de los extranjeros en España y su ejercicio a partir de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 7 de noviembre de 2007, la intervención de la Administración Local en los expedientes

de autorización de residencia temporal y trabajo por reagrupación familiar y a través de la denominada vía de 'arraigo social', y la incidencia del padrón municipal en el ejercicio de los derechos de los extranjeros en situación irregular.

**CUALQUIER EXTRANJERO,
REGULAR O IRREGULAR,
PODRÁ ACUDIR A UN
COLEGIO DE ABOGADOS Y
SOLICITAR EL
RECONOCIMIENTO DEL
DERECHO A LA ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA**

A modo de resumen, la Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre, del Pleno del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad 1707/2001 interpuesto por el Parlamento de Navarra contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, supone un importante avance en el reconocimiento de determinados derechos constitucionales al colectivo inmigrante. Así, el Tribunal Constitucional reconoce a los extranjeros, con independencia de su situación administrativa en España, es decir, ya sea regular o irregular, los derechos de reunión y manifestación, asociación, a sindicarse libremente, a la educación obligatoria y no obligatoria y a la asis-





TABLA XIII JUL 08 N 23



tencia jurídica gratuita en los procesos en que sean parte y ante cualquier jurisdicción. El reconocimiento de este último derecho implica que cualquier extranjero, regular o irregular, podrá acudir a un Colegio de Abogados y solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en cuestiones tales como separación matrimonial o divorcio, reclamación de salarios o desahucio por impago de rentas arrendaticias; lo que supondrá, inevitablemente, una mayor carga de trabajo para los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

No obstante, para que esa ampliación de derechos sea una realidad, la legislación de extranjería debe experimentar un gran cambio para adaptarse a la Sentencia del Tribunal Constitucional. En ese sentido, el Gobierno Central ya ha manifestado su voluntad de modificar la legislación de extranjería para incluir dichos derechos y muy probablemente tengamos nueva Ley de Extranjería antes de fin de año, en la que además, se ha anunciado el aumento a 60 días el plazo máximo que un extranjero irregular puede encontrarse en un centro de internamiento como consecuencia de la polémica Directiva europea de retorno y la restricción de solicitar autorización de residencia por reagrupación familiar únicamente al cónyuge e hijos del extranjero residente en España, prohibiendo, de esta manera, la reagrupación de padres y suegros (tal y como se prevé en la actualidad).

En cuanto a la intervención de la Administración Local en los expedientes de autorización de residencia por reagrupación familiar y por 'arraigo social', es fundamental el informe de vivienda que emita la correspondiente Corporación Local, a través de sus Servicios Sociales, del lugar de residencia del reagrupante acreditativo de la disponibilidad por parte de éste de una vivienda adecuada para atender las necesidades de los familiares que va a reagrupar.

En relación a la autorización de residencia por reagrupación familiar, la Corporación Local debe, en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud, emitir el referido informe y notificarlo simultáneamente al interesado y a la Oficina de Extranjeros.

Ahora bien, si la Corporación Local no elabora el informe o, aunque lo elabora, no lo notifica en el plazo, el extranjero reagrupante deberá acudir a un Notario para que levante acta mixta de presencia y manifestaciones. En este aspecto concreto, se plantea la siguiente cuestión: ¿puede el extranjero reagrupante exigir responsabilidad patrimonial a la Corporación Local e, incluso, al funcionario competente, por los posibles daños causados por no emitir el informe de vivienda? Es decir, si estando obligada la Corporación Local a elaborar dicho informe y no hacerlo, ¿puede el extranjero reagrupante solicitar de la Corporación

Local que le abone los gastos de la referida escritura notarial mixta?

Ésta fue una de las cuestiones que más debate generó entre los asistentes, llegándose a la conclusión de que el retraso en la entrega e, incluso, la no entrega del referido informe supone un perjuicio al extranjero residente susceptible de reparación económica por la Corporación Local.

Por otro lado, puesto que existe libertad de forma en cuanto a la elaboración del informe de vivienda, cada Centro Social realiza su propio informe, siendo recomendable que en el mismo se indique, con la mayor amplitud posible y previa visita al domicilio del extranjero reagrupante, los siguientes aspectos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento. De igual forma, estos datos también se deben recoger en el acta notarial mixta.

Respecto a la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por razones de 'arraigo social', hay que partir de la paradójica situación de que, a través de esta vía de acceso a la residencia, se permite regularizar una situación desde la irregularidad, pues encontrarse en territorio español en



situación irregular por carecer de una autorización de residencia y/o trabajo o no tenerla renovada supone, en principio, una infracción a la Ley de Extranjería que conlleva como sanción una multa pecuniaria o, en la mayoría de los supuestos, la expulsión del territorio español con prohibición de entrada a los Estados del territorio Schengen por un periodo de 3 a 10 años. En cualquier caso, el legislador ha querido habilitar la vía del arraigo social para conceder una autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que cumplan determinados requisitos y de esa forma reducir el número de extranjeros irregulares existentes en España que, según la posición en que nos encontremos (Gobierno, grupos parlamentarios, partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, asociaciones de extranjeros, etc.), podemos hablar de entre 500.000 y 1.500.000 extranjeros sin autorización de residencia y/o trabajo.

Los requisitos que establece el Reglamento de ejecución de la Ley de Extranjería para conceder una autorización de residencia por razones de arraigo son los siguientes: acreditar la permanencia continuada del extranjero en España durante un periodo mínimo de 3 años, carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen, tener un contrato de trabajo firmado por el

trabajador y el empresario en el momento de la solicitud con una duración superior a un año y bien acreditar vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presentar un informe que acredite su inserción social en el municipio donde el extranjero reside emitido por el Ayuntamiento.

De modo que, en este caso, la intervención de la Administración Local se circunscribe a elaborar un informe de inserción social del extranjero en situación irregular. En ese sentido, al contrario de lo que sucede en la autorización

EN ESPAÑA PODEMOS HABLAR DE ENTRE 500.000 Y 1.500.000 EXTRANJEROS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y/O TRABAJO

de residencia por reagrupación familiar, en la autorización de residencia por razones de 'arraigo social' sí existe un modelo determinado de informe municipal de inserción social del extranjero a emitir por el Ayuntamiento en el que éste tiene su domicilio habitual que se recoge en unas Instrucciones de la

Dirección General de Inmigración de 2005 aplicables al procedimiento de autorización de residencia temporal por 'arraigo social'.

Por eso, a fin de unificar criterios, los Servicios Sociales de la correspondiente Corporación Local deben seguir el referido modelo de informe de inserción social, en el que deberán indicar el tiempo de permanencia del extranjero en el municipio, los medios de vida de que dispone, su grado de conocimiento de la lengua castellana y de la propia de la Comunidad Autónoma, la reinserción en las redes sociales de su entorno y los programas de inserción socio-laboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado y, en definitiva, cualquier aspecto que pueda servir para acreditar su grado de arraigo, pudiendo la Corporación Local recomendar a la Oficina de Extranjeros que se exima al extranjero de la necesidad de disponer un contrato de trabajo cuando acredite que tiene medios de vida suficientes.

En el próximo número de la revista, y como continuación a este artículo, se tratará el padrón municipal y su incidencia en el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras en situación administrativa irregular.





La accesión invertida

[Néstor Aparicio - Abogado.]

El Código Civil establece, como regla general, que "la propiedad de los bienes da derecho por accesión a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora, natural o artificialmente" (art. 353 C.C.), como una facultad extensiva dominical, cuyo ejercicio presupone que la cosa que se pretende adquirir se halla unida al terreno por obra de la naturaleza o el hombre. En efecto, el principio 'accessio cedit principali' requiere una relación entre dos cosas, una de las cuales se presenta como dependiente de la otra y ésta con carácter de preeminencia respecto de la subordinada, por lo que el propietario de un bien lo es también de sus frutos naturales, industriales y civiles.

Vale la pena sentar, siquiera brevemente, algunas bases del derecho de accesión, aún a riesgo de reducir el contenido del artículo. Nuestro ordenamiento (art. 358 C.C.) establece el principio básico de accesión de lo edificado al suelo (cfr. RDGRN de 26 de junio de 1987) de forma que lo edificado en predios ajenos y las mejoras o reparaciones hechas en ellos pertenecen, en principio, al dueño de los mismos, estableciéndose una presunción 'iuris tantum' a favor del propietario del suelo. No obstante, el derecho de accesión no es automático, sino que se concede al dueño del terreno un derecho potestativo que consiste en optar entre hacer suya la obra, previa indemnización, u obligar al constructor a la adquisición del terreno. Son requisitos de esta accesión continua que no exista duda de la titularidad dominical del dueño de terreno y la buena fe por parte del incorporante.

Dicho lo cual, nuestra doctrina permite un supuesto peculiar denominado accesión invertida o construcción extralimitada, en el que la regla 'superficies solo cedit' es sustituida por la de 'accessorium sequitur principale' (STS de 22 de marzo de 1996 [RJ 1996\2584]) y que sólo juega en los casos de accesión inmobiliaria por edificación.

Se trata de una figura de elaboración jurisprudencial, que arranca de la sentencia de 30 de junio de 1923, pasando por las posteriores de 17 de junio de 1961 [RJ 1961\2728] y 17 de diciembre de 1957 [RJ 1958\535], hasta las más recientes de 15 de junio y 30 de noviembre de 1981 [RJ 1981\4482] y 28 de mayo de 1985 [RJ 1985\2831] y de cuya doctrina, ya consolidada, podemos extraer los siguientes elementos caracterizadores de la acción: a) que la accesión viene regulada en función directa de la cosa principal, en cuyo favor ha de ceder la accesoria; b) que en materia de construcción extralimitada debe reputarse como principal lo edificado y como accesorio el terreno invadido; c) debe respetarse la indivisibilidad de la construcción y d) que el dueño del suelo invadido tiene un indudable derecho a la compensación económica (cfr. STS de 19 de abril de 1988 [RJ 1988\3180]). Además de los supuestos comunes (construcción de una edificación en terreno ajeno, invadiendo la propiedad colindante total o parcialmente), se puede dar el de un matrimonio en el que los cónyuges aportan un terreno uno y la construcción el otro; llegados a la indeseada crisis y adjudicados los bienes, no veo inconveniente para que el cónyuge 'constructor' ejercite el derecho de accesión invertida, con el fin

de recuperar la vivienda, al margen de las estipulaciones legales de la liquidación de la sociedad conyugal.

Para que prospere el ejercicio de esta acción han de concurrir cinco requisitos esenciales (cfr., por todas, la sentencia del TS de 11 de junio de 1993 [RJ 1993\5409], que recoge la doctrina anterior y cuya lectura recomiendo):

- Que quien la pretenda sea el titular dominical de lo edificado.
- Que el edificio se haya construido en suelo que en parte pertenece al edificante y en parte es propiedad ajena. La invasión o extralimitación del suelo ajeno no solo se produce al traspasar los linderos del terreno, sino también al erigirse una construcción que invade el vuelo de la colindante o la parte privativa del muro medianero.
- Que las dos partes del suelo formen con el edificio un todo indivisible.
- Que el edificio unido al suelo tenga una importancia y valor superior a los del suelo invadido.
- Que el edificante haya procedido de buena fe, actitud que será incompatible con la oposición del propietario invadido.

Ejercitada la accesión, habrá que abonar al propietario del terreno invadido el importe correspondiente a su valor, indemnizándole además por los daños y perjuicios sufridos (cfr. sentencias del T.S. de 29 de julio de 1994 [RJ 1994\6305] y 15 de junio de 1981 [RJ 1981\2524] entre otras).

El acto de edificar sobre un predio ajeno puede revestir diversas modalidades, según la buena o mala fe del constructor y a la actitud del propietario del terreno (que puede exigir la demolición de la obra, reponiendo las cosas a su estado primitivo de conformidad con lo prevenido en el art. 363 C.C. a cuya lectura os remito vivamente).

La buena o mala fe es una cuestión de hecho que debe apreciarse por los tribunales. Carece no obstante de buena fe aquel que conoce perfectamente que el terreno en el que planta o la casa en que realiza obras no le pertenece.



Demanda contra Dios

[Por Javier Sánchez Encarnación - Abogado]

A la salida de un pub nocturno, D.R.M. le pegó un tiro a quemarropa al guarda de seguridad en presencia de un autobús de guardias civiles. El Forense en su informe manifestó que el tipo tenía tanto plomo en el estómago que le tuvieron que hacer la autopsia en una báscula. No se pudo hacer nada, amigos, tras el último recurso mi cliente dio con los huesos en la trena. Fue inevitable, Su Señoría fue muy clara en su Sentencia.

Mi cliente aún me sigue llamando para interponer cuantos recursos procedan. Por si fuera poco, a D.R.M., analfabeto de profesión pero con más pasta que un torero, le ha dado por culturizarse y a diario devora todos los periódicos del territorio nacional. En una de esas lecturas le llamó la atención la siguiente noticia: "...El senador estatal de Nebraska, Ernie Chambers, presentó una demanda judicial contra Dios, al que acusa de haber causado 'nefastas catástrofes' en el mundo, que han provocado muerte y destrucción sin misericordia..." Tras macerar la idea y exprimirse los sesos, se puso en contacto conmigo.

A los pocos días dejé presentada la demanda, previo pago de una provisión de fondos de 6.000 €. Sí amigos, lo que estáis pensando es cierto, he demandado a Dios por incumplimiento contractual. La demanda ha sido interpuesta contra la representación legal de Dios en la Tierra, esto es, la Iglesia Católica, cuyo Juzgado competente territorialmente es Ciudad Real al tener Obispado en la capital. Nosotros entendemos que en el momento del bautismo todo ser humano contrae un Contrato con Dios, por el que tú te comprometes a cumplir con unos mandamientos y Dios a guiarte por el buen camino y mantenerte alejado del diablo. El día de los hechos,

Dios no supo guiarte por el buen camino y pasó lo que pasó... Incumplió el Contrato. Yo lo que siempre he pensado es que, como abogado, debo velar por el interés de mi cliente e ir a muerte con él hasta el final.



Cuando terminé por hacer el ridículo en el Juzgado, una vez más, comencé a pensar... Quizás haya sido una locura lo que he hecho y debería de haber sido honesto con mi cliente y haberle dicho que la reclamación era inviable. Pero no, el dinero me cegó, ni fui honesto con mi cliente ni conmigo, y mucho menos con

el Código Deontológico del Abogado. Esto, amigos, aunque parezca una historieta irreal, ocurre con demasiada frecuencia entre nuestra humilde profesión. A algunos compañeros les gusta más un pleito que el jamón de bellota, y prevalece la demanda al diálogo. Tras la última traición de un compañero madrileño comprendí por qué las togas son negras y, sí, queridísimos colegas, las togas son negras para que no se distinga la sangre de las puñaladas traperas.

Lo que realmente resulta curioso es que cuando te colegias te entregan un librito muy mono que se divide en tres capítulos: La Constitución, el Estatuto General de la Abogacía Española y el famoso Código Deontológico. Aunque parezca mentira, al día siguiente ya me lo había leído. Fue muy curioso lo que me ocurrió amigos: al abrirlo se llenó mi despacho de humo y, de entre la densa niebla, apareció Humphrey Bogart y con un fino cigarrillo en la boca me dijo: "Ten cuidado muchacho, no sabes dónde te estás metiendo..." Realmente me dio miedo, todo estaba prohibido y había que tener un cuidado increíble con todo lo que hacías. Supongo que la existencia de este Código se debe a ese afán de los abogados de plasmar absolutamente todo en negro sobre blanco. Según mi humilde criterio, la Deontología no es más que un buen fondo de sartén de educación, aderezado con bastante sentido común y un bautizo de respeto. Con todo esto, estoy completamente seguro de que no hace falta leerse el famoso Código.

Tras unos años de ejercicio he podido comprobar que esto es así para la gran mayoría, pero para otros compañeros el Código Deontológico no es más que un buen puñado de folios en blanco, cuya única consistencia es la grapa.

[Por Ricardo Chamorro Delmo. Abogado - Gerente de Chamorro Servicios Jurídicos.]

Excepciones en la aplicación de las medidas de seguridad en el R.D. 1720/2007

El tan esperado desarrollo reglamentario de la L.O. 15/1999 finalmente ha conseguido exponer, a nuestro juicio con gran claridad, la forma para que el responsable del fichero articule de forma efectiva los principios fundamentales expuestos en la Ley. No obstante, establece una serie de excepciones en materia de medidas de seguridad que son, cuanto menos, controvertidas.

Nos referimos concretamente al contenido de los artículos 81.5 y 81.6 que disponen que:

Art. 81.5. "En caso de ficheros o tratamientos de datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual bastará la implantación de las medidas de seguridad de nivel básico cuando: a) Los datos se utilicen con la única finalidad de realizar una transferencia dineraria a las entidades de las que los afectados sean asociados o miembros. b) Se trate de ficheros o tratamientos no automatizados en los que de forma incidental o accesoria se contengan aquellos datos sin guardar relación con su finalidad".

Art. 81.6. "También podrán implantarse las medidas de seguridad de nivel básico en los ficheros o tratamientos que contengan datos relativos a la salud, referentes exclusivamente al grado de discapacidad o la simple declaración de la condición de discapacidad o invalidez del afectado, con motivo del cumplimiento de deberes públicos"

Sin duda nos hallamos ante una relajación clara del nivel de protección fijado por el derogado R.D. 994/1999 y en una contradicción al título del art. 7 de la L.O. 15/1999 que precisamente considera a dichos datos como especialmente protegidos.



El R.D. 1720/2007, por tanto, establece una restricción o limitación en la protección de los datos especialmente protegidos, vinculada al uso o tratamiento que estos reciban. Y este punto es, precisamente, el que queremos analizar.

En primer lugar, procede estudiar si esta limitación es válida dentro de un desarrollo reglamentario.

Recordemos la argumentación del Defensor del Pueblo recogida en la STC 292/2000, en la que éste exponía que el artículo 53.1 C.E. reserva en exclusiva a la Ley la regulación y limitación del ejercicio de un derecho fundamental. En este sentido, en

la propia STC 292/2000 se expone que "la Constitución ha querido que la Ley, y sólo la Ley, pueda fijar los límites a un derecho Fundamental".

Continúa la STC 292/2000 diciendo que: "Los Derechos Fundamentales pueden ceder, desde luego, ante bienes, e incluso intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que experimenten sea necesario para lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, sea respetuoso con el contenido esencial del Derecho Fundamental restringido".

No obstante, posteriormente, y en relación a la intervención reglamentaria en la regulación de un Derecho Fundamental la STC 292/2000 expone que:

"...incluso en los ámbitos reservados por la Constitución a la regulación por Ley no es imposible una intervención auxiliar o complementaria del Reglamento, pero siempre que estas remisiones restrinjan efectivamente el ejercicio de esa potestad reglamentaria a un com-



plemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para optimizar el cumplimiento de las finalidades propuestas por la Constitución o por la propia Ley".

Por tanto, tendremos que determinar cuales son los motivos técnicos o la optimización del cumplimiento de finalidades que han motivado al legislador para establecer las restricciones que disponen los artículos 81.5 y 81.6 del R.D. 1720/2007.

Una posible motivación para estas restricciones la podemos encontrar en la referencia del Consejo de Ministros a la aprobación del R.D. 1720/2007 el 21 de diciembre de 2007. Podíamos leer en el sitio web de la Moncloa la siguiente valoración:

"Por otra parte, se establecen ciertas especialidades para facilitar la implantación de medidas de seguridad, que incidirán sobre todo en el ámbito de las PYMES. Por ejemplo, bastará con aplicar las medidas de seguridad de nivel básico, en lugar de las de nivel alto, respecto a datos especialmente protegidos cuando sólo se utilicen para el pago de cuotas a las entidades de las que los titulares de los datos sean miembros. Lo mismo se permite respecto a los datos referentes exclusivamente al grado de discapacidad o la simple declaración de la condición de discapacidad o invalidez, cuando tengan por única finalidad cumplir una obligación legal. Esto es particularmente aplicable a los datos relativos a la afiliación sindical o respecto a la salud en los ficheros de nóminas".

Parece ser, por tanto, que el objetivo perseguido es facilitar la implantación de medidas de seguridad en el ámbito de las PYMES, algo que, para todos aquellos que llevamos años asesorando a empresas en lo relativo al cumplimiento de la normativa de protección de datos, es una obvia consecuencia de la aplicación de estas restricciones.

Pero precisamente para aquellos que tenemos ya experiencia en la problemática de la aplicación práctica de las medidas de seguridad en las PYMES, no ha dejado de sorprendernos esta 'relajación' normativa.

La realidad es que, en el ámbito de la PYME, la mayoría de las veces los tratamientos de datos que se verán afectados por esta relajación de medidas de seguridad son realizados por una entidad especializada, una asesoría o gestoría en materia laboral.

Y en la práctica, la totalidad de estas entidades realizan estos tratamientos de forma automatizada, recurriendo para ello a software de fabricantes especializados que ya desde hace muchos años cumple con las medidas de seguridad aplicables a nivel alto estipuladas en el R.D. 999/1999.

Por tanto, nuestras preguntas son: ¿A quién estamos facilitando la implantación de medidas? ¿A la PYME? ¿A su gestoría? ¿Al fabricante de software que puede invertir menos tiempo de desarrollo en adecuar a la norma las revisiones de sus productos?

Eludiremos responder a estas cuestiones, pero sí que podemos afirmar que en la realidad empresarial española, desde hace muchos años ha dejado de ser un problema la aplicación de las medidas de seguridad



de nivel alto a los tratamientos de datos de nóminas. O al menos, ha dejado de ser un problema para aquellas PYMES que sí están cumpliendo con la norma.

Curiosamente, es precisamente en el ámbito de la gran empresa donde sí pueden existir beneficios derivados de esta relajación normativa. La causa está en que en estas empresas, con departamentos especializados en RR. HH. no es raro que se utilice un software hecho a medida y desarrollado por el propio departamento de informática. Y, efectivamente, esta vez sí, ese software no suele observar las medidas de seguridad de nivel alto.

De esta forma, entendemos que, siguiendo la STC 292/2000, no existen motivos técnicos y, mucho menos, una optimización en el cumplimiento de las finalidades en esta restricción que establece el desarrollo reglamentario frente a la Ley. Tampoco es justificable esta limitación de la protección efectiva de un Derecho Fundamental en base a fines constitucionalmente relevantes, dado que éstas no han sido identificadas.

Entendemos, por el contrario, que la protección de los datos personales (y más aún, los especialmente protegidos) debe responder precisamente a la naturaleza de la información que contienen y no al tratamiento o uso al que vayan destinados.

De esta forma, una incidencia de seguridad en el tratamiento de un dato de salud que conlleve una revelación de datos a personas no autorizadas, implica el mismo daño moral para el interesado independientemente de cual sea el origen del dato. Y velar porque no se produzca ese daño moral es la verdadera finalidad de la Ley.

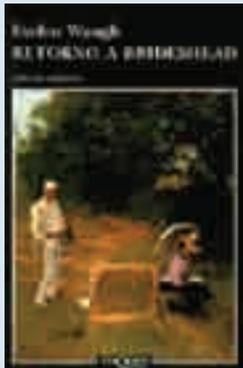
Nos resulta difícil de entender por qué la protección de nuestro grado de minusvalía recogido en un tratamiento de datos laborales tiene menor importancia que la protección de ese mismo dato en una historia clínica, máxime cuando el personal encargado del tratamiento de ese dato en un entorno sanitario tiene otra concienciación respecto de su confidencialidad que el personal de un departamento de RR. HH.

Por tanto, realmente, a nuestro juicio, la seguridad de ese dato precisamente está mucho más comprometida en el entorno laboral que en el sanitario, no observando precisamente el R.D. 1720/2007 esta realidad con las restricciones dispuestas en la aplicación de medidas.

EVELYN WAUGH

Retorno a Brideshead
TUSQUETS EDITORES, 1993

[Por Néstor Aparicio Santiago]



"Mientras esperaba en la oscuridad, me horrorizó percatarme de que algo dentro de mí había muerto silenciosamente tras un largo período de deterioro, y me sentí como el marido que, después de cuatro años de matrimonio, se da cuenta de repente de que ya no siente deseo, ternura ni aprecio por la mujer que una vez amó; ningún placer en su compañía, ningún interés en gustarle, ninguna curiosidad por nada que ella pudiera hacer, decir o pensar; ninguna esperanza de que las cosas se arreglen, ningún sentimiento de culpa por el desastre. Yo conocí todo esto, el triste compás de la desilusión marital; todo esto lo habíamos pasado juntos, el ejército y yo, desde los primeros galanteos intempestivos hasta ahora, cuando ya no nos quedaban más que los fríos lazos de la ley, el deber y la costumbre."

El regreso de un pintor de moda, Charles Ryder, a Brideshead –la elegante mansión de lord Marchmain, convertida ahora en

cuartel– devuelve a su memoria los años de universidad en Oxford, antes de la guerra, en que paseaba embelesado por sus hermosos jardines y salones y se dejaba embriagar por el hechizo de sus dueños. En realidad, nunca pudo Charles librarse de su amistad con el inquieto Sebastian, ni de su amor por la hermana de éste, lady Julia, ni de la oscura y contradictoria fatalidad que dejó marcada para siempre la atribulada vida de los Marchmain con su huella de drama y desvarío.

Evelin Waugh (1903–1966), autor inglés de novelas satíricas. Nacido en Londres, estudió en la Universidad de Oxford. Entre 1928 y 1938 publicó cinco novelas ('Decadencia y caída', 'Cuerpos viles', 'Merienda de negros', 'Un puñado de polvo' y '¡Noticia bomba!') que destacan por su ingeniosa sátira social sobre distintos aspectos de la vida británica y del colonialismo, así como sobre los internados y las costumbres y la moral de la frágil, cínica y frívola generación de entreguerras. Con Retorno a Brideshead –considerada por la crítica como su mejor obra– indaga en las almas y las vivencias de los Marchmain, una familia de terratenientes ingleses católicos.

'EL VERDUGO'

[Por Pablo Ossorio de la Torre]

Por eso de que la ciencia avanza que es una barbaridad, España aportó un invento a la historia de lo macabro: hablamos del Garrote Vil, que fue autorizado en el Código Penal de 1822 y supuso, al poco, la desaparición de la horca. El fin del garrote vino dado con la prohibición de la pena de muerte en 1978.

En los últimos años del franquismo se seguía aplicando la pena capital pero la mayoría de las veces se acababa conmutando este castigo por prisión perpetua.

Vayamos a la película 'El verdugo' (1963): José Luis es un joven empleado de una funeraria y tiene en mente marchar a Alemania a trabajar de mecánico; está enamorado de Carmen y estando en actitud indecorosa con ésta es sorprendido por Amadeo, padre de la antes doncella. El resultado, teniendo en cuenta las buenas costumbres y la más elemental decencia, es el de que, quiera o no, se tiene que casar.

Amadeo (Pepe Isbert en legendario papel), el padre, es Administrador de Justicia, eufemismo que oculta el sórdido

oficio del que ejecuta al condenado. Siendo la situación económica de los futuros esposos más bien precaria, y dado que Amadeo está a punto de jubilarse, propone a José Luis que herede su plaza de verdugo. Éste es reacio y la sola idea le hace estremecerse, pero aparte de un trabajo fijo tienen derecho a una vivienda. El empeñamiento de la novia y su padre le hacen ceder finalmente. La vida familiar será feliz, pero siempre estará presente la amenaza de ser llamado a desempeñar la función por la que, al fin y al cabo, le pagan.

El momento en que la Guardia Civil interrumpe las vacaciones de nuestros protagonistas así como la flojera de piernas del nuevo verdugo en la prisión donde todos, incluido el cura, le animan para que cumpla su cometido, son ejemplos maestros del humor negro. No hay que olvidar que, aparte del director Luis García Berlanga, tenemos tras el guión al gran Rafael Azcona, recientemente fallecido.

¿Estamos ante una de las cinco mejores comedias de todos los tiempos? Sí, estamos.